



# Boletín Oficial



Franqueo  
por concierto.  
D. Germán Millán Petit.  
Diputado provincial.  
Arroyo del Puercos

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 178.

Miércoles 8 de Noviembre.

AÑO DE 1905.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de N. M. JIMÉNEZ, en testamentaria, Portal Llano, 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Noviembre de 1905.)

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CACERES

##### SANIDAD

El Alcalde de Guijo de Granadilla participa á este Gobierno, que las ganaderías lanaras de Teodoro y Miguel Sánchez y Alejandro Gómez, que pastan en aquel término, se hallan infestadas de viruela.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Cáceres 6 de Noviembre de 1905.—El Gobernador interino, MAGIN DE CASTRO.

##### SANIDAD

El Alcalde de Alía, participa á este Gobierno que la ganadería lanar de la Excm. Sra. Marquesa viuda del Riscal, que pasta en aquel término y sitio de la Barranca, que venía padeciendo la viruela, se halla en perfecto estado de sanidad y libre tránsito.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Cáceres 6 de Noviembre de 1905.—El Gobernador interino, M. DE CASTRO.

##### Pesas y medidas.

##### CIRCULAR NÚM. 10.

Debiendo continuar la contrastación periódica anual de todas las

pesas, medidas y aparatos de pesar, existentes en esta provincia, he acordado que tenga lugar en el partido judicial de Hoyos, comenzando por efectuarse dicha operación en Hoyos en la oficina de contrastación que al efecto se establecerá en dicha cabeza de partido durante el día 15 del corriente mes.

La contrastación se hará con sujeción á las prescripciones todas de la circular núm. 31, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 23 de Diciembre del pasado año.

Terminada la contrastación en la cabeza del partido, se continuará en el resto del partido judicial, recorriendo el Ingeniero Fiel-Contraste ó su Ayudante D. Eusebio Rodríguez Bañales, los pueblos que forman el mismo.

Tan luego como los Alcaldes reciban esta circular, procederán á darle, así como también á la circular núm. 31 antes citada, la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen por la Ley obligadas á su cumplimiento.

Cáceres 8 de Noviembre de 1905.

—El Gobernador interino, MAGIN DE CASTRO.

En la Gaceta de Madrid, número 309, correspondiente al 5 de Noviembre se halla inserto lo siguiente.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en autorizar al Ministro de Fomento para presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre organización, fines y funcionamiento de los sindicatos agrícolas.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil novecientos cinco.

—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Alvaro Figueroa.

##### A LAS CORTES

El desarrollo de los complejos intereses agrícolas necesita por igual la actividad del Estado y de la iniciativa privada, quizá de esta más aún que de aquella. La difusión de la enseñanza técnica, la instauración del crédito en cada localidad,

el perfeccionamiento de los cultivos, la divulgación de la maquinaria moderna, la mejora de nuestra ganadería con ejemplares de razas selectas, y otros varios problemas de honda trascendencia que afectan á la producción de los campos, no pueden realizarse exclusivamente por la acción oficial si ésta no cuenta con el apoyo y el concurso de la acción social.

Para despertar esa acción social, para robustecerla y encauzarla, es menester desarrollar el espíritu de asociación entre las clases rurales. Ese espíritu de asociación toma forma y cuerpo en los Sindicatos agrícolas, tan numerosos, tan activos, tan beneficiosos en otras naciones, y apenas iniciados entre nosotros. Inmensa, trascendental, es la labor de esos Sindicatos. Ellos llegan á todos los pueblos, y pueden hacer fecundas y viables algunas iniciativas gubernamentales que de otro modo apenas tiene eficacia. Ellos, localizando ciertos servicios y adaptándolos á las circunstancias de cada lugar, pueden hacer cosas que son imposibles al mismo Estado.

Considera el Ministro que suscribe un deber impulsar la formación de esos Sindicatos.

Al efecto, es menester favorecerlos definiendo su carácter y sus funciones y aligerándolos de trabas y tributos. Han de ser Sociedades que en ciertos modos coadyuben á las funciones del Estado, y es justo tratarlas como á tales, someténdolas, en lo dispensable solamente, á los trámites de las Asociaciones en general.

Lo expuesto justifica la necesidad de una ley especial sobre Sindicatos agrícolas, que entre nosotros no existe, el Ministro que suscribe se ha propuesto atender á esa necesidad, y al tratar de hacerlo se ha encontrado ya trazado el camino. El Gobierno anterior sometió á las Cortes un proyecto de ley regulando la formación y la existencia de los Sindicatos agrícolas. Fué el proyecto discutido y aprobado por el Senado, y en tal situación se disolvieron las Cortes pasadas.

El proyecto citado marca una tendencia, señala una corriente de opinión, define y concreta el criterio de un partido gubernamental. Hállase conforme el Ministro que suscribe con lo fundamental de ese proyecto,

y entiende además que en estos problemas de la producción importa mucho prescindir en absoluto de criterios individuales y de tendencias de partido para hacer una obra común que sea estable, que perdure por encima de los cambios de Gobierno y que dé á la Nación beneficios que están reñidos con las frecuentes mudanzas. Mucho más se avanza en el progreso de la riqueza siguiendo con perseverancia un cambio comenzado, que retrocediendo lo andado para comenzar de nuevo.

Por estas razones, y sacrificando en algunos detalles el criterio propio, á cambio de lograr una obra nacional más duradera, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á las Cortes el siguiente proyecto de ley sobre Sindicatos agrícolas, que es reproducción del redactado por el Gobierno anterior y aprobado por el Senado en las pasadas Cortes.

Madrid 3 de Noviembre de 1905.—Alvaro Figueroa.

#### PROYECTO DE LEY

Art. 1.º Se consideran Sindicatos agrícolas para los efectos de esta ley las Asociaciones, Sociedades, Comunidades y Cámaras agrícolas constituidas ó que se constituyan legalmente para alguno ó algunos de los fines siguientes:

- 1.º Adquisición de aperos y máquinas agrícolas y ejemplares reproductores de animales útiles, para su aprovechamiento por el Sindicato.
- 2.º Adquisición para el Sindicato, ó para los individuos que lo formen, de abonos, plantas, semillas, animales y demás elementos de la producción y el fomento agrícola ó pecuario.
- 3.º Venta, exportación, conservación, elaboración ó mejora de productos del cultivo ó de la ganadería.
- 4.º Roturación, explotación y saneamiento de terrenos incultos.
- 5.º Construcción ó explotación de obras aplicables á la agricultura, la ganadería ó las industrias derivadas ó auxiliares de ellas.
- 6.º Aplicación de remedios contra las plagas del campo.
- 7.º Creación ó fomento de Institutos ó combinaciones de crédito agrícola (personal, pignoraticio ó hipotecario), bien sea directamente dentro de la misma Asociación, bien

estableciendo ó secundando Cajas, Bancos ó Pósitos separados de ella, bien constituyéndose la Asociación en interm diaria entre tales establecimientos y los individuos de ella.

8.º Instituciones de cooperación, de mutualidad, de seguro, de auxilio ó de retiro para inválidos y ancianos, aplicadas á la agricultura ó la ganadería.

9.º Enseñanzas, publicaciones, experiencias, exposiciones, certámenes y cuantos medios conduzcan á difundir los conocimientos útiles á la agricultura y á la ganadería, y estimular sus adelantos, sea creando ó fomentando Institutos decentes, sea facilitando la acción de los que existan, ó el acceso á ellos.

10. El estudio y la defensa de los intereses agrícolas comunes á los Sindicatos y la resolución de sus desacuerdos por medio del arbitraje.

Se considera también Sindicato la unión formada por Asociaciones agrícolas para fines comunes de los que quedan enumerados.

Art. 2.º Para la constitución de un Sindicato agrícola bastará que lo pidan, en solicitud dirigida al Gobernador de la provincia, las personas que deseen formarle, en número no menor de diez, ó una Asociación agrícola legalmente organizada.

A la solicitud pidiendo la autorización, se acompañará una copia de los estatutos y la lista de las personas que formen el Sindicato, indicando las que pertenezcan al Comité directivo y los recursos con que ha de contar para su sostenimiento.

De toda modificación que se haga en los estatutos se dará conocimiento al Gobernador de la provincia.

A estos efectos se abrirá en todos los Gobiernos de provincia un Registro especial de Sindicatos agrícolas del que se sacarán las certificaciones que se estimaren necesarias.

Art. 3.º Se reconoce á los Sindicatos agrícolas la capacidad jurídica que determina el art. 38 del Código civil.

Art. 4.º para obtener cargo de dirección, administración ó representación en los Sindicatos agrícolas será requisito gozar de la plenitud de derechos civiles.

Art. 5.º Los asociados en Sindicato agrícola podrán en todo tiempo retirarse, no obstante cualquiera cláusula en contrario de sus estatutos, sin detrimento de las obligaciones ó responsabilidades por ellos contraídas y pendientes al tiempo de la separación.

Los estatutos determinarán los derechos que el socio separado deba conservar en las instituciones de previsión, auxilio, retiro y demás análogas, derechos adquiridos onerosa y gratuitamente mientras permaneció en la Asociación. A falta de previsión estatutaria, se entenderá que la rescisión individual del pacto de asociación no altera los derechos ni las obligaciones del interesado en las mencionadas instituciones, siempre que éstas sean distintas del Sindicato, aunque estén agregadas, subordinadas ó relacionadas con él. Cuando dichas instituciones estén constituidas en forma mutua dentro del mismo Sindicato, quedará excluido de ellas el socio separado, á falta de cláusula estatutaria que otra cosa ordene.

Art. 6.º Quedan exentos de los impuestos de timbre y derechos reales la constitución, modificación, unión ó disolución de Sindicatos agrícolas.

Gozarán de igual exención los actos y contratos en que intervengan como parte la personalidad jurídica de un Sindicato agrícola constituido y registrado en forma, siempre que tengan por objeto directo cumplir, según los respectivos estatutos, fines sociales de los enumerados en el art. 1.º de la presente ley.

Las instituciones de previsión, de cooperación ó de crédito, formadas por Sindicatos agrícolas y basadas en la mutualidad dentro de los mismos, estarán sujetas al impuesto de utilidades solamente por los dividendos de beneficios que repartan á los asociados.

Las exenciones tributarias que este artículo concede cesarán para las Asociaciones que el Ministerio de Hacienda, cido el de Fomento, declare constituidas para fines diferentes de los que caracterizan al Sindicato agrícola, aunque tomen apariencia de tales.

Art. 7.º Los derechos de Aduanas que se hayan satisfecho por las máquinas, aperos, semillas y demás elementos de las industrias agrícolas, ó ejemplares reproductores selectos para mejorar la ganadería, serán devueltos, á instancia del Sindicato, por el Ministerio de Hacienda, previa declaración del de Fomento, sobre la mejora y utilidad general de la importación de que se trate.

Art. 8.º El Ministerio de Fomento facilitará gratuita y preferentemente á los Sindicatos el uso de los ejemplares selectos destinados á la mejora de las razas, las semillas de ensayo, las plantas, máquinas y herramientas agrícolas que el Estado adquiriera, y pueda en esta forma aplicar al fomento de las industrias del campo. Igual preferencia tendrán los Sindicatos para recabar los medios oficiales disponibles, para extensión de la enseñanza agrícola.

Madrid 3 de Noviembre de 1905. —El Ministro de Fomento, Alvaro Figueroa.

**Relación de los pueblos que tienen expuestos al público los repartimientos.**

**Repartimiento de territorial.**

*Por término de ocho días.*

- Casas del Puerto.
- Madrigal de la Vera.
- Pescueza.
- Casas de Don Antonio.
- Zarza la Mayor.
- Robledo de la Vera.
- Herrera de Alcántara.
- Villa del Campo.
- Pinofrancuado.
- Valdastillas.

*Por término de diez días.*

Deleitosa.

*Por término de quince días.*

Casas de Don Gómez.

**Edificios y solares.**

*Por término de ocho días.*

- Casas del Puerto.
- Torno.
- Zarza de Montánchez.
- Morcillo.
- Jarandilla.
- Pinofrancuado.
- Botija.

*Por término de quince días.*

Casas de Don Gómez.

**Padrón de cédulas personales.**

*Por término de ocho días.*

- Navas del Madroño.
- Valdastillas.
- Aldehuela.

*Por término de diez días.*

Madroñera.

*Por término de quince días.*

- Pescueza.
- Acehuche.
- Higuera de Albalat.
- Carrascaljo.
- Aldeanueva del Camino.
- Santibáñez el Bajo.

**Matricula industrial.**

*Por término de ocho días.*

- Casas del Puerto.
- Zarza de Montánchez.
- Jarandilla.
- Valdemorales.
- Botija.

*Por término de diez días.*

- Madrigal de la Vera.
- Oliva de Plasencia.
- Cabezabellosa.

*Por término de quince días.*

- Montehermoso.
- Romangordo.

**Padrón industrial.**

*Por término de ocho días.*

- Torno.

*Por término de diez días.*

- Morcillo.

**Padrón de carruajes de lujo.**

*Por término de diez días.*

- Madroñera.

**CUERPO NACIONAL**

DE

**INGENIEROS DE MONTES**

**Distrito forestal de Cáceres.**

D. Mariano Gallego y Castro, Inspector general del Cuerpo de Montes y Jefe de la 6.ª Inspección.

Hago saber: Que habiendo anulado la primera subasta por incumplimiento de la segunda condición del pliego de las reglamentarias, que sirvió para la misma, se celebrará otra primera subasta en el día en que se cumplan los quince de haber sido publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, ó en el siguiente si aquel fuere festivo, y á la hora de las diez, para enajenar el aprovechamiento de pastos para 1.350 cabezas lanares, desde 1.º de Octubre á 30 de Septiembre de 1906, en el monte Dehesa Boyal, del término y propios de Jaraiz, en toda la extensión que le señala el Catálogo de 1901, excepto en 450 hectáreas destinadas al aprovechamiento de labor; verificándose en el pueblo anterior en que radica el monte, bajo la presidencia del Alcalde y pliego de condiciones reglamentarias y facultativas publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 6 de Septiembre anterior, que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndose que el valor del disfrute es el de 3.385 pesetas, y que las proposiciones se harán en pujas abiertas, presentando en el acto de la subasta carta de pago acreditativa de haber ingresado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del importe de la tasación (ó consignar sobre la mesa de subasta una cantidad igual).

Ciudad Real á 4 de Noviembre de 1905.—Mariano Gallego.

D. Mariano Gallego y Castro, Inspector general del Cuerpo de Montes y Jefe de la 6.ª Inspección.

Hago saber: Que habiendo anulado la primera subasta por incumplimiento de la segunda condición del pliego de las reglamentarias que sirvió para la misma, se celebrará otra primera subasta en el día en que se cumplan los quince de haber sido publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, ó en el siguiente si aquel fuere festivo y á la hora de las diez, para enajenar el aprovechamiento de pastos para 100 cabezas lanares, 50 cabras, 80 vacunas y 20 mayores, desde 1.º de Diciembre á 30 de Septiembre de 1906, en el monte «Valhondos», del término y propios de Berzocana, en toda la extensión que le señala el Catálogo de 1901, verificándose en el pueblo anterior en que radica el monte, bajo la presidencia del Alcalde y pliego de condiciones reglamentarias y facultativas publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 6 de Septiembre anterior, que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndose que el valor del disfrute es el de 1.800 pesetas y que las proposiciones se harán en pujas abiertas, presentando en el acto de la subasta carta de pago acreditativa de haber ingresado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del importe de la tasación (ó consignar sobre la mesa de subasta una cantidad igual).

Ciudad Real 31 de Octubre de 1905.—Mariano Gallego.

**Delegación de Hacienda**

**Administración especial de rentas arrendadas de la provincia de Cáceres.**

**Anuncio.**

Habiendo participado á esta Delegación de Hacienda la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro Mutuo, con fecha 24 de Octubre último, haber sido nombrado Agente de la Sociedad Unión Española de Explosivos en esta provincia para evitar el contrabando y defraudación de explosivos, á D. Demetrio Prieto Rebollo, se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de las autoridades y público en general.

Cáceres 4 de Noviembre de 1905. —El Delegado de Hacienda, Luis Sein Echaluze

**Tesorería de Hacienda**

DE LA

**PROVINCIA DE CÁCERES**

**Anuncio.**

El Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones é Impuestos de esta provincia comunica con fecha 1.º del actual á esta Tesorería, que en dicha fecha ha sido declarado cesante D. Cándido Herrera del cargo de auxiliar de la Arrendataría con destino en la Zona de Plasencia. Lo que se hace público por medio

de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los contribuyentes y autoridades.

Cáceres 3 de Noviembre de 1905. —El Tesorero de Hacienda, Ramiro Balaca.

Anuncio.

El Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones é Impuestos de esta provincia, participa á esta Tesorería que con fecha 13 de Octubre próximo pasado ha nombrado auxiliar de la Arrendataria con destino á la 2.ª Zona de Hoyos á don Ignacio Simón Rodríguez.

Aceptado por esta Tesorería mencionado nombramiento, se hace público en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público y contribuyentes, rogando á las autoridades le presten los auxilios que reclame para el mejor desempeño de su cargo.

Cáceres 4 de Noviembre de 1905. —El Tesorero de Hacienda, Ramiro Balaca.

JUZGADOS

CACERES

Don Gonzalo Cardenal Ugarte, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores del hurto de las ropas que á continuación se reseñan, verificado en la huerta denominada Valincoso, de este término, la noche del 5 al 6 de Septiembre último, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que por dicho hecho se instruye, bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de las referidas ropas, poniéndolas en su caso á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren si no justifican su legal adquisición.

Dado en Cáceres á 10 de Octubre de 1905. —G. Cardenal.—El Escribano, Juan Gaona.

Prendas sustraidas

De Valentina Alvarez Salguero: una sábana de lienzo casero; otra de lienzo blanco; una camisa de lienzo para mujer con tira bordada, y unas enaguas blancas con puntilla de color.

De Francisca Tapia Santos; dos camisas, una de hilo y otra de lienzo De Petra Montero Fernández: un almohadón de tela blanca; dos pares de calzoncillos, y una camisa.

De Dolores Cordero Monge: un refajo de piqué blanco, y una camisa de tela blanca con tira bordada en el cuello.

SAN ROQUE

Don Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de la Ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Carlos Iglesias Parra, de 23 años de

edad, hijo de Bernabé y de Inés, natural de Piedras Albas, partido judicial de Alcántara, provincia de Cáceres, de estado soltero, de profesión camarero, con instrucción y vecino que fué de La Línea, habitante en la Posada de Chacón y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la «Gaceta de Madrid» y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Cáceres, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de notificarle el auto de prisión dictado por la Audiencia de Cádiz y ser reducido á prisión por el sumario que bajo el número 615 del año 1904 se siguió contra el mismo por delito de hurto; bajo apercibimiento de que no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 1.º de Noviembre de 1905. —Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Ldo. José Bujella.

CIUDAD RODRIGO

Don José Rodríguez Veito, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se llama á un sujeto tratante en carneros sin otros datos de él que como á mediados de Agosto último viajaba con otros en un tren de tercera y entre la estación de Plasencia y la de Salamanca cambió á Julian Florines, vecino de Martiago un billete de mil pesetas, para que en el término de diez días contados desde la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid» comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye contra el Julián por expedición de billetes falsos; con apercibimiento de que no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar, pues así está acordado con esta fecha en referida causa.

Dado en Ciudad Rodrigo á 2 de Noviembre de 1905.—José Rodríguez.—Ldo. José M. Ballesteros.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE VALENCIA DE ALCÁNTARA

Cédula de citación.

El Sr. D. Aurelio Octavio Sánchez-Cortés Alvarez, Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha dictada en el sumario que instruye por suicidio de Abilio, conocido por Emilio Costa Fernández, de 28 años de edad, soltero, jornalero, natural de Sonsera, feligresía de San Marcos (Portugal), ha acordado se cite á los padres del mismo Enrique Costa y Rosa Fernández, vecinos de Portugal, pero que vienen con alguna frecuencia á España, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, á fin de ofrecerles las acciones de la causa y hacerle entrega de los efectos ocupados.

Dada en Valencia de Alcántara á 27 de Octubre de 1905.—El Escribano, Antonio M. Cepeda.

ALCALDÍAS

CACERES

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL

Mes de Noviembre del año 1905.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos municipales, conforme á la regla 10.ª de las dictadas por la Dirección general de Administración local en 1.º de Junio de 1886

Table with 2 columns: Item description and Pesetas. Cts. Items include Gastos de Ayuntamiento, Policía de Seguridad, Policía Urbana y Rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas, Obras de nueva construcción, Imprevistos, Resultas, Ampliación, and Total.

La Corporación municipal, en sesión del día de hoy, ha aprobado la anterior distribución de fondos con arreglo á lo prevenido.

Cáceres á 25 de Octubre de 1905. —El Presidente accidental, A. Fernández.—P. A., el Secretario accidental, Juan Becerra.

Don José Barriga y Tejada, Contador de fondos del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que la precedente distribución de fondos es copia á la letra de la original que queda archivada en esta Contaduría de mi cargo. Y para que conste y obre los oportunos efectos, expido la presente con la debida referencia en Cáceres á 4 de Noviembre de 1905. —José Barriga y Tejada—Visto bueno, el Alcalde, Elías.

SERREJON

Subasta de consumos.

El primer día festivo siguiente á los diez de insertarse este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á las diez de la mañana en estas Casas Consistoriales, tendrá lugar por el sistema de pujas á la llana, la subasta para el arriendo de la venta y derechos de las especies de consumos de esta villa y su término municipal con que cubrir sus encabezamientos y recargos en el próximo año de 1906, bajo el tipo, medios acordados por la Junta municipal y condiciones siguientes:

Table with 2 columns: Item description and Pesetas. cts. Items include Vinos de todas clases, Aguardientes, alcoholes y licores, Vinagre, Sal común, Carnes frescas, lanares y cabrias, and Total.

A la libre venta. Carnes de cerda muertas en fresco

Table with 2 columns: Item description and Pesetas. cts. Items include Carnes de cerda saladas, Aceites de todas clases, Arroz, garbanzos y sus harinas, Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas, Jabón duro y blando, and Total.

La subasta dará principio á la hora indicada y terminará tan luego cesen las pujas, adjudicándose las especies al mejor postor separadamente y por el orden que figuran en el cuadro que antecede.

Para ser licitador ha de consignarse previamente en la mesa de la presidencia ó en la depositaria de fondos municipales de esta villa, el 5 por 100 del importe de las especies que pretendan pujar y en este ultimo caso exhibirá la correspondiente carta de pago.

A los tres días siguientes ó en el acto de remate y adjudicación ha de consignarse por el arrendatario en la Depositaria antes indicada, la cuarta parte en metálico de las cantidades que arrojen las especies que se le hayan adjudicado, y si así no lo hiciere quedará responsable á los perjuicios que se irroguen al Ayuntamiento, además de perder la consignación del 5 por 100.

Este arriendo se hace tan solo por el año expresado, con sujeción á estas condiciones y á las demás que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Serrejón 9 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Modesto del Mazo.—El Secretario, Francisco Jiménez.

TALAYUELA

Convocando á la primera subasta á venta libre de las especies de consumos.

Al domingo siguiente al en que se cumplan diez días hábiles, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y horas de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del Alcalde que suscribe y Comisión del Ayuntamiento, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumo de este pueblo, incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores, para el próximo año natural de 1906.

Que la subasta tendrá lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que esta de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El arriendo se verifica por un periodo de un año, que principiará en primero de Enero próximo y terminará en 31 de Diciembre de 1906.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 1.021 pesetas 65 céntimos.

Que la garantía necesaria para hacer postura, será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

Las proposiciones podrán hacerse solo por un año y serán inadmisibles tanto las que excedan de dicho tiempo cuanto las que no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, pero si hubiere dos ó más proposiciones iguales se prorrogará el acto hasta mejorando una oferta y sostenida y pu-

blicada tres veces, no haya quien la mejore.

La fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en metálico en la Caja municipal ó bien la prestará personal á satisfacción de la Corporación.

Serán de cuenta del rematante los gastos que origine la instrucción del expediente, los de las obligaciones que en su virtud se otorguen, los de anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL y todos los inherentes al arriendo de que se trata.

Talayuela á 25 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Martín Encabo.—Per su mandado, Enrique Martín, Secretario.

#### GUADALUPE

##### Subasta de consumos.

A los diez días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales de once á doce de su mañana, la primera subasta á venta libre de todas las especies de Consumos de este término, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores para el año natural de 1906, bajo los tipos y cantidades consignadas en el expediente y bajo el pliego de condiciones que á él corre unido.

Que si la subasta se declara desierta por falta de licitadores, se celebrará una segunda á los diez días siguientes bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien entonces sólo será el arriendo por un año y eso en caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores y las proposiciones no fueran admisibles, se celebrará la primera subasta con venta á la exclusión de los líquidos y carnes dentro del plazo de ocho días por el tipo mínimo que constan en el expediente y bajo el pliego de condiciones para esta subasta.

Celebrada la primera subasta á la exclusiva, sin efecto, se celebrará otra segunda á los ocho días siguientes, bajo el mismo pliego de condiciones y con sujeción á los precios rectificadas que obran en la Secretaría de este municipio.

Y por último, si no tuviera efecto la segunda subasta, se celebrará una tercera á los ocho días siguientes, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar á la misma hora que la señalada en la primera subasta de libre venta para las demás que quedan anunciadas.

Guadalupe 21 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Manuel Cordero.

#### VILLAR DE PLASENCIA

##### Subasta de consumos.

Transcurridos diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y horas de diez á doce de la mañana, se procederá en estas Casas Consistoriales á la primera subasta á venta libre de los derechos de consumos de las especies tarifadas que constituyen el encabezamiento de este término municipal, para el próximo año de

1906, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos autorizados, es el de 2 790 pesetas 45 céntimos.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las Municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que la fianza que habrá de prestarse, consistirá en personal de vecinos acomodados á satisfacción del Ayuntamiento.

Villar de Plasencia á 30 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Doroteo Valencia.

#### GUIJO DE GALISTEO

##### Subasta de consumos.

En el término de diez días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en el Salón de las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos, de este término municipal, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores, desde 1.º de Enero del año próximo de 1906, y hora de once á doce de la mañana.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos, es el de 3.788 pesetas y 64 céntimos.

Si en la primera subasta no se presentasen proposiciones admisibles, se procederá á celebrar la segunda, á los diez días de celebrada la primera, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, si bien transcurrida la primera media hora se admitirán proposiciones por ramos separados y por las dos terceras partes del tipo anteriormente fijado.

Si no se presentasen proposiciones admisibles en la segunda subasta, se celebrará la primera con venta exclusiva de los líquidos y carnes, dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 2.488 pesetas y 24 céntimos, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría de este municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diera resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Guijo de Galisteo á 30 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Andrés Rodríguez.

#### JARILLA

##### Presupuesto municipal ordinario para 1906.

Aprobado por este Ayuntamiento

el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos de esta villa, correspondiente al próximo año de 1906, formado por la Comisión, está de manifiesto al público durante el término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda examinarse y aducir sobre el mismo las observaciones que estimen procedentes.

Lo que se hace público en cumplimiento á lo preceptuado por el art. 146 de la vigente Ley municipal.

Jarilla á 28 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Hilario Hernández.

#### CORIA

##### Anuncio.

No habiendo sido aprobado el presupuesto carcelario de esta ciudad para el próximo año de 1906, por no consignarse en el mismo la plantilla del personal con arreglo á la Real orden de 31 de Agosto último, se cita á los Ayuntamientos de los pueblos que constituyen este partido judicial, para que por medio de comisionados debidamente autorizados concurren al Salón de sesiones de esta Casa Consistorial, el día 8 de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana, con objeto de acordar la forma en que ha de hacerse dicho presupuesto.

Si en el citado día no concurrese número de representantes bastante para poder tomar acuerdo, se hace nueva citación para el día 15 de dicho mes, hora y local, previéndoseles que en este segundo día tomarán acuerdo, cualquiera que sea el número de representantes que concurren ó se presenten.

Coria 28 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Trifón Parro.

#### DESCARGAMARIA

##### Vacante de Farmacia.

Hallándose la de esta villa, se ha acordado por este Ayuntamiento se anuncie por concurso y término de treinta días hábiles á contar desde el siguiente á la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con las asignaciones siguientes:

Por residencia y prestación de servicios sanitarios 250 pesetas y por suministro de medicinas á 20 familias pobre 125 pesetas que, hacen un total de 375 pesetas al año.

Los aspirantes á dicha titular presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Municipio ó las dirigirán á esta Alcaldía, acompañadas de los documentos prevenidos en las disposiciones vigentes con el fin de obtener la propiedad de aquélla.

Descargamaria 29 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Narciso García.

#### MONTEHERMOSO

##### Extravío de una res vacuna.

El día 12 del mes próximo pasado ha desaparecido de la Dehesa Boyal de este pueblo una res vacuna hembra, de año y medio de edad, pelo colorado claro, hocico romero, sin hierro, con ambas orejas hendidas y muesca por delante, cuya res vacuna es de la pertenencia del vecino de esta localidad Victorio Garrido Garrido.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se ruega á las Autoridades procedan á la busca y captura del referido animal,

dando cuenta á esta Alcaldía caso de ser capturado.

Montehermoso 2 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Lorenzo Garrido.

#### MADROÑERA

EXTRACTO de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, durante el mes de Mayo último, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 109 de la vigente Ley presenta el Secretario que suscribe para su aprobación si lo merece y remisión al BOLETIN OFICIAL de la provincia.

##### Ordinaria del día 7.

Presidente, D. Andrés Sánchez Rol.

Se aprueba el acta de la anterior y se cumplió oficialmente. Entrando en el orden del día se aprueban los siguientes particulares. La distribución de fondos del mes actual. Ordenación de pagos Extracto de sesiones y Cuenta de la Administración municipal de consumos del mes anterior.

##### Ordinaria del día 14.

Sin efecto por falta de asistencia de señores Concejales.

##### Supletoria del día 16.

Presidente, D. Andrés Sánchez Rol.

Se aprueba el acta de la anterior y se cumple oficialmente. Entrando en el orden del día se aprobaron los siguientes particulares.

Estadística.—Se acordó remitir á la Superioridad debidamente ultimados el apéndice de rústica y recuento de ganadería que servirán de base para el repartimiento de territorial del año 1906.

Pagos.—Se acordó abonar los correspondientes al primer trimestre de este ejercicio; también fueron aprobados todos los tenido lugar por suministro al ejército y los obligados de presupuesto.

Se acordó abonar del capítulo 15 artículo 6.º las atenciones de fuera del presupuesto á virtud de figurar también ingresos en igual sentido que se encuentran en armonía con mencionados pagos.

Se aprobó el gasto y el abono de las encuadernaciones de BOLETINES OFICIALES y Gaceta de Madrid, año de 1904.

##### Ordinaria del día 21.

Sin efecto por falta de asistencia de señores Concejales.

##### Supletoria del día 23.

Sin efecto por falta de asistencia de señores Concejales y Presidentes.

##### Ordinaria del día 28.

Sin efecto por falta de asistencia de señores Concejales.

##### Supletoria del día 30.

Sin efecto por falta de asistencia de señores Concejales y Presidentes. Madroñera 3 de Junio de 1905.—El Secretario, Domingo Jiménez.—V.º B.º, el Alcalde, Andrés Sánchez.

#### CACERES

Tipografía de Sucesores de Alvarez.